

Dada en la Real de Sobre Antequera, ocho dias de Mayo, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e diez años. Yo el Infante. Yo Diego Ferrandez de Vadiello la fiz escrivir por mandado del señor Infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de los sus reynos. E en las espaldas de dicha carta avia escriptos estos nombres que se siguen: Pero Afan, Diego Ferrandez, Anton Gomez, Sancho Ferrandez.

CXL

1410-VII-9, Antequera.— Juan II al Concejo de Murcia solicitando que le paguen las siete monedas que le deben. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fols. 133v-134r.)

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al conçejo, e alcalles, e alguazil, e regidores, cavalleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos, de la muy noble çibdat de Murçia, e a los alcalles, e alguazil, e regidores, cavalleros, escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Cartagena e a todos los conçejos, e alcalles, e alguaziles, e otros ofiçiales qualesquier de todas las villas e lugares de la dicha çibdat de Cartagena ssegund soledes andar en rentas de monedas en los años pasados e a qualquier o a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como en el ayuntamiento que yo mande fazer en la muy noble çibdat de Cordova este año en que estamos de la data desta mi carta fue ordenado por el Infante don Ferrando mi tio, mi tutor e regidor de los mis reynos e por los perlados e condes e ricos omes, cavalleros del mi consejo e los procuradores de algunas çibdades e villas de los dichos mis reynos que con él estavan que para pagar el sueldo a las gentes que con el dicho Infante mi tio estan, e para las otras cosas nesçesarias que son menester para esta guerra que yo he con los moros enemigos de la fe que eran menester para fasta fin del mes de Março primero que viene de mas de los maravedis que de los años pasados avian quedado treynta e çinco cuentos de maravedis, e que no los diesen en pedido e en monedas segund que aqui dira: en pedido diez e siete cuentos e medio, e en monedas treze monedas, e que se cogiesen las dichas treze monedas en esta guisa: las cuatro en el mes de Mayo que apso e las seys en los meses de Junio e Jullio en cada mes tres monedas, e las dos en el mes de Agosto, e la una en el mes de Setiembre e el dicho pedido que lo pagaron en los meses de Setiembre e Otubre e Novienbre en cada mes la terçia parte, e agora sabed que por quanto a las gentes de cavallo e de pie asy omes de armas como ginetes, e vallerteros, e lançeros que



con el dicho Infante mi tio, estan sobre la villa de Antequera que tiene çerrada son devidos muchos maravedis del tiempo pasado e han de aver de cada dia e de las dichas monedas non son cobrados maravedis algunos lo uno porque non son arrendadas, e lo otro porque de lo çierto dellas se cobran pocos maravedis, es mi merçed que las siete monedas que en los dichos meses de Mayo e Junio pasado mande coger que se paguen al respecto de lo que diestes e dieron e pagaron por cada una de las quinze monedas del año pasado de mill e quatroçientos e nueve años en qualquier manera e que sea descontado dello los maravedis que montaren lo çierto que dellos fueren cogidos a los que lo ovieren pagado.

Porque vos mando, a todos e a cada uno de vos en vuestras çibdades e villas que luego en punto vista esta mi carta o el dicho su traslado signado de escrivano publico como dichó es, veades la copia o copias de los maravedis que montaron e pagaron, e repartades e fagades repartir los maravedis que montaren las dichas siete monedas en tal manera del dia que esta dicha mi carta fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es fasta ocho dias primeros siguientes dedes e paguedes todos los dichos maravedis que en las dichas siete monedas montaren al dicho respecto a Nicolas Martinez mi contador mayor de las mis cuentas emi thesorero mayor del dicho pedido e monedas, o al que lo oviere de aver por él, al que mando que vos resçiba en cuenta e pago de los maravedis que las dichas siete monedas montaren todos los maravedis que de lo çierto de las dichas siete monedas ovieredes pagado e los unos e los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, e demas sed çiertos que sy por vos non conplir e jpagar los dichos maravedis algund deserviçio me viniere que a vos e a lo que avedes me tornare por ello, e por esta mi carta o el dicho su traslado signado de escrivano publico do poder al dicho mi thesorero, o a los que por él lo ovieren de aver e de recabdar, que vos prendan los cuerpos do quier que vos pudiesen aver e vos lieven de un lugar a otro sy quisieren e vos tengan en su poder a do ellos quisieren bien presos e recabdos, e en tanto que entren a vuestros bienes muebles e rayzes do quier que los fallaren e lieven los muebles de un lugar a otro, e los vendan donde quisieren segund por maravedis del mi aver e de lo que valiere que se entreguen de los dichos maravedis e de las costas que sobre ello fizieren, e mando a todas las justiçias e otros ofiçiales qualesquier de todas las dichas çibdades e villas e lugares que cunplan todo lo sobredicho, e vos ayuden a todo lo que vos el dicho mi thesorero e los que por vos lo ovieren de recabdar los dieredes de mi parte que avedes menester su ayuda so privaçion de los ofiçios que de mi tienen o tovieren por otros en qualquier manera e de perder sus bienes, e mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi madado.

Dada en el Real de sobre Antequera, nueve dias de Jullio año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e diez años. Yo el Infante. Yo Diego Martinez la fiz escribir por mandado del señor Infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de sus regnos.

